



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo del DARNELLY GUTIERREZ TOVAR contra los sucesores del señor ALGEMIRO OLAYA PERDOMO, radicado 2021-00896-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **DARNELLY GUTIERREZ TOVAR**, a través de apoderado judicial, contra los sucesores del señor **ALGEMIRO OLAYA PERDOMO**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indico el número de identificación de la demandante, tal como lo contempla el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. No se evidencia en el encabezado de la demanda que esté dirigida contra los herederos determinados relacionados en el hecho sexto de la demanda, como tampoco contra los indeterminados, de conformidad con el artículo 87 del Código General del Proceso.
3. En las pretensiones de la demanda no se relaciona que se libre mandamiento de pago contra los herederos indeterminados.
4. No adjunto el registro civil de defunción del señor ALGEMIRO OLAYA PERDOMO, para que pueda dirigir la acción con sus sucesores o herederos.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **DARNELLY GUTIERREZ TOVAR**, a través de apoderado judicial, contra los sucesores del señor **ALGEMIRO OLAYA PERDOMO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería al doctor **GARY HUMBERTO CALDERON NOGUERA**, como apoderado de la parte actora, conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Y